Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero de Familia del circuito Neiva – Huila

PROCESO	**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
EJECUTANTE	**TERESA DIAZ DE PERDOMO**
EJECUTADO	**ISMAEL PERDOMO NUÑEZ**
RADICACIÓN	**41001-31-10-001-2019-00034-00**
AUTO	**Sustanciación**

Neiva, veinticinco (25) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la constancia Secretarial que antecede, se procede a reprogramar la audiencia fijada para el día 22 de septiembre, a la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 a.m.), por cuanto no se allegaron las pruebas solicitadas al Banco Popular, que son determinantes para resolver de fondo este asunto, por lo cual este Despacho **DISPONE**:

1º. REPROGRAMAR para el día **DOS (2) DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.),** para llevar a cabo la continuación la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 del C. General del Proceso, por remisión expresa del artículo 392 del mismo estatuto procesal.

Igualmente se advierte a las partes que de conformidad al artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, expedido por el Gobierno Nacional, la audiencia se realizará de manera virtual, a través del programa Microsf Teams para lo cual previo a la fecha señalada, se enviará la correspondiente invitación. Por tanto, es necesario comuniquen dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta decisión, correos electrónicos, números de celulares o teléfonos fijos, a fin de comunicar lo anterior, a través del correo electrónico institucional fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

2º. DISPONER que por Secretaría se remita el link del presente proceso a las partes para su conocimiento y fines respectivos.

3º. REQUERIR al Banco Popular para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, se sirva dar respuesta a la información pedida como pruebas, mediante oficio No. 0798 del 21 de julio del año en curso.

Notifíquese,

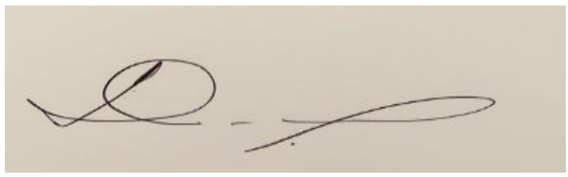

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez.